



Oficio No. 073-SC-RCH-2025

Guano, 19 de mayo de 2025

Lic.

Oswaldo Estrada

ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

Presente. -



De mi consideración. -

Reciba un atento y cordial saludo con el sincero deseo de éxitos en las funciones que muy acertadamente las dirige:

En respuesta al Oficio N°002-VC-VIA4CARRILES-GUANO-2025, de fecha 12 de mayo de 2025, recibido con sumilla del señor Alcalde del GADM-CG, de fecha 14 de mayo 2025, suscrito por el señor Juan Carlos Jiménez Tierra COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA EN EL CANTÓN GUANO, documento en el cual en su parte pertinente dice: "(...) Art. 27.- Acceso a la información.- Es obligación de las entidades observadoras garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (...)" me permito solicitar lo siguiente.

- Resolución Administrativa donde se autorizó el financiamiento de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO- RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I".
- Resolución Administrativa donde se procedió con la declaratoria de utilidad pública de los terrenos/predios adyacentes y/o colindantes de la vía Guano- Riobamba para la obra "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO- RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I".
- Convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y el Honorable Gobierno Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.
- Memorando N° 34-A-2025

En virtud de lo antes señalado, tengo a bien entregar de acuerdo a los archivos que reposan en secretaria general, copias certificadas de lo solicitado, cabe mencionar donde se autorizo el financiamiento de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", es por Resolución de Concejo N° 140-2024-SO, y el Memorando N° 34-A-2025, es bajo la Nomenclatura MEMORANDO N°34-2025.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.



Atentamente. -

Abg. Richar Chávez G.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Realizado por:	Sra. Fanny Llango	
Revisado por:	Abg. Richar Chávez	



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y,
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO**

NRO. HGADPCH-DGAJ-082-2024

Proyecto: AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Riobamba a los 20 días del mes de diciembre de 2024, comparecen a la suscripción del presente Convenio de cooperación, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por su Prefecto Provincial, el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi; Institución a la que en adelante y para efectos del presente Convenio se le llamará **"GOBIERNO PROVINCIAL"**; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guano, legalmente representado por su Alcalde el Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés, que para efectos de este convenio se denominará **"GAD GUANO"**

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

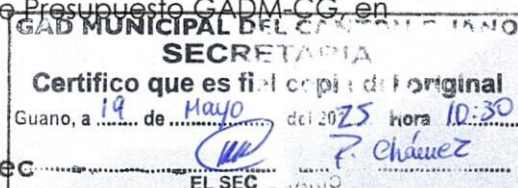
Pág. 1

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Informe de Factibilidad No. 001-JTB-2024, de 03 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jhonny Tello Benalcázar Director de Obras Públicas, en el que señaló: "Por lo que recomiendo señor alcalde que conforme al análisis de factibilidades y/o capacidades técnicas – operativas que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y en estricto cumplimiento a las Normas de Control Interno 408-14 y 408-15 de la Contraloría General del Estado, se gestione la suscripción de un convenio interinstitucional para la ejecución bajo la modalidad de FORMA DIRECTA y la contratación de la primera etapa de la AMPLIACION DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, de esta manera iniciar los respectivos procesos descritos en el numeral anterior."

1.2. Mediante Certificación emitida el 12 de diciembre de 2024, por la Dirección de Gestión Financiera y Unidades de Gestión de Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Guano, suscrito por el Ing. Alex Cascante Director Gestión Financiera (E) GADM-CG y Ing Sisley Rodas H, Gestora de Gestión de Presupuesto GADM-CG, en el que señala lo siguiente:

www.chimborazo.gob.ec



PARTIDA:	7.5.01.05.06	AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO – RIOBAMBA CANTÓN GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO
PROGRAMA:	70	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VALOR:	\$800.000,00	

1.3 Mediante Certificación emitida el 13 de diciembre de 2024, por la Dirección de Gestión Financiera y Unidades de Gestión de Presupuesto del GAD Municipal del Cantón Guano, suscrito por el Ing . Alex Cascante Director Gestión Financiera (E) GADM-CG y Ing Sisley Rodas H, Gestora de Gestión de Presupuesto GADM-CG, en el que señala lo siguiente:

PARTIDA:	7.3.02.55.01	COMBUSTIBLE - MAQUINARIA
PROGRAMA:	70	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VALOR:	\$70.636,53	

PARTIDA:	7.3.08.03.01	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES – TRANSPORTE Y MAQUINARIA
PROGRAMA:	70	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VALOR:	\$26.784,68	

PARTIDA:	7.3.08.03.01	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES – TRANSPORTE Y MAQUINARIA
PROGRAMA:	70	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
VALOR:	\$271.943,13	

1.4 Mediante Oficio N° A-GADM-CG-2024-524, de 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Oswaldo Estrada A. Alcalde GADM-CG, quien señalo lo siguiente: *"solicito comedidamente su apoyo incondicional bajo la modalidad de FORMA DIRECTA, y a su vez la contratación de la primera etapa de esta importante obra que beneficiará a la población local y nacional que utiliza esta importante vía en nuestro cantón."*

1.5 De acuerdo a la Resolución Administrativa Nro. 003-2021 de 29 de abril de 2021, artículo 3, se cuenta con los informes técnicos, jurídicos y financieros para la suscripción del instrumento.

1.6 Mediante memorando HGADPCH-DAD-2024-11886-M, de 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Mgs. Marco Vinicio Carrión Torres, Director General Administrativo, el manifestó lo siguiente: "AUTORIZO y SOLICITO, a Usted, se digne disponer a quien corresponda, proceda instrumentar el acto administrativo respectivo (informe jurídico y convenio), con la finalidad de formalizar y/o legalizar, en estricta observancia a lo dispuesto en la normativa legal invocada y continuar con el trámite pertinente, propendiendo siempre a salvaguardar los intereses institucionales."

SEGUNDA.- BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 82 señala El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines** y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El artículo 238 dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

El artículo 260 prescribe: "(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno (...)".

El artículo 263 numeral 2 ibidem dispone: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)".

El artículo 273 en su inciso primero dispone: "(...) Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes

Pág. 3



recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...)"

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD"

El artículo 5 establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

El artículo 10 determina: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".

El artículo 40 manifiesta: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".

El artículo 41 determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...)".

El artículo 42 señala "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)".

El artículo 50 dispone entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado

provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...)"

El artículo 53 "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"

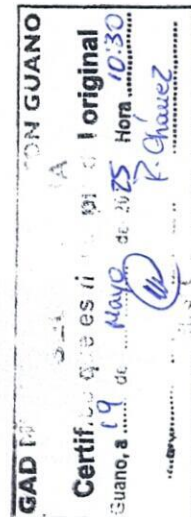
El artículo 55 dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)"

El artículo 60 señala "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"

El artículo 126 prevé: "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

El artículo 279 prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo".

Pág. 5



La Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de 10 de octubre de 2011, en su artículo 8 manda: "El GAD Provincial realizará la supervisión y fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio".

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA

El artículo 9 define al principio de coordinación como: "(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (...)".

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)".

El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: "(...) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (...)".

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo define al principio de colaboración como: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

El artículo 65 del referido Código, manifiesta: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

El artículo 69 del COA dispone: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...)".

El artículo 99 Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio, los documentos que acreditan la capacidad de las autoridades comparecientes a su suscripción, así como los que se detallan a continuación:

- Documentos que acrecienta la calidad de los comparecientes.
- Certificaciones presupuestarias del GAD Municipal del cantón Guano
- Informe técnico.
- Informe financiero.
- Informe jurídico.

CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, para la ejecución del proyecto: **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**.

QUINTA.- TRAMOS VIALES A SER INTERVENIDOS

PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.			
TRAMO	Coordenadas		Longitud (m)
	Inicio	Final	
TRAMOS COMPRENDIDOS DESDE LAS ABCISAS 0+000 – 0+590 Y 1+450 – 2+754	N: 9818675.8268 E: 762796.0856	N: 9821390.2157 E: 762684.4479	1894

Pág. 7

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

- ❖ Dentro de la competencia exclusiva de vialidad rural, delegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano la facultad de gestión local, para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I" en función al INFORME DE FACTIBILIDAD No. 001-JTB-2024.
- ❖ El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo en función al INFORME DE FACTIBILIDAD No. 001-JTB-2024 conforme a la "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO – RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", se compromete a realizar, mediante administración directa con maquinaria y vehículos pesados propios del HGADPCH los trabajos de OBRAS PRELIMINARES, ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, con un presupuesto de \$368,204.18, respetando los lineamientos técnicos establecidos en el proyecto.



- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.
- ❖ El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, revisará los informes de avance de ejecución del proyecto y realizará el seguimiento a los mismos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO

- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano conforme al INFORME DE FACTIBILIDAD No. 001-JTB-2024 referente a la "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", se compromete a ejecutar por administración directa los trabajos de OBRAS PRELIMINARES, ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, con un presupuesto de \$92,051.05, asegurando el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.
- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano conforme al INFORME DE FACTIBILIDAD No. 001-JTB-2024 referente a la "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", se compromete a ejecutar por Contratación de Obra los trabajos de ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, AGUA POTABLE, ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO, OBRAS DE DRENAJE MENOR, DUCTO CAJÓN, SEÑALIZACIÓN, MUROS GAVIÓN, RUBROS AMBIENTALES, con un presupuesto de \$799,963.97, garantizando el cumplimiento de los lineamientos del proyecto.
- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano en función al INFORME DE FACTIBILIDAD No. 001-JTB-2024 referente a la "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", se compromete a gestionar las autorizaciones necesarias para el libre aprovechamiento de áreas mineras destinadas a la extracción de agregados pétreos (subbase clase 3 y base clase 4), según los requerimientos del proyecto.
- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se compromete a realizar trámites adicionales necesarios para la correcta ejecución del proyecto: "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I", de acuerdo con las especificaciones establecidas.
- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, se compromete a realizar y entregar informes periódicos del avance del proyecto:

Pág. 8

"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO - RIOBAMBA CANTON GUANO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I".

- ❖ El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, al finalizar la ejecución del proyecto en el plazo estipulado en el convenio, deberá presentar un informe final debidamente documentado en el que se detalle el cumplimiento del mismo y los objetivos alcanzados.

Compromisos Conjuntos de las Partes.

- ❖ Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- ❖ Definir conjuntamente un cronograma de trabajo en función de las actividades a ejecutarse mediante administración directa (disponibilidad de maquinaria) y contratación de obra, conforme a las disposiciones establecida

SEXTA.- MONTO:

El presente convenio por su naturaleza el HGADPCH no genera transferencias económicas en función a su compromiso a ejecutarse es mediante administración directa (disponibilidad de maquinaria).

SÉPTIMA.- PLAZO:

Pág. 9

El convenio de cooperación tiene una vigencia de DOCE meses (12) a partir de la suscripción del mismo, sin embargo, dicho plazo podrá renovar, previa solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, y dirigido al administrador del convenio, siendo de común acuerdo de las partes la renovación.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN:

La administración del presente convenio estará a cargo:

Por parte del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo: EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS o su delegado.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano: El representante legal del GADM del Cantón Guano o a quien haga sus veces.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:



- a. Por cumplimiento del convenio;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes;
- c. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil;
- d. Por terminación unilateral y anticipada del convenio;
- e. Por cumplimiento del plazo;

DÉCIMA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de Cooperación interinstitucional, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

Pág. 10

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

❖ HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

Dirección: Calle Primera Constituyente y Carabobo
Teléfono: 032967619
e-mail: info@chimborazo.gob.ec
RUC: 0660000280001

❖ GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO:

Dirección: calle 20 de diciembre, intersección León Hidalgo, parroquia Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo.

www.chimborazo.gob.ec

DIRECCIÓN: Primera Constituyente y Carabobo
TELÉFONOS: (593) 032 994 060- 032 994 061

Síguenos



Teléfono: 032900931 / 099178821

Email: gadmunicipalguano2015@gmail.com

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las Partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

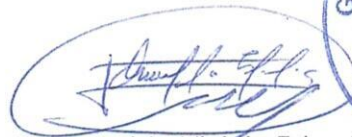
DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DÉCIMA QUINTA.- ACEPTACIÓN:

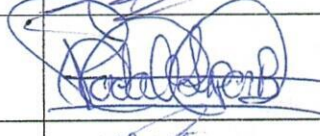
Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.


Ing. Hermel Tayupanda Cuví
**PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO**


Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Aviles
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON GUANO**



Pág. 11

Elaborado	Mgs. Walter Javier Díaz Díaz ANALISTA DE PATROCINIO Y ASESORIA JURIDICA	
Control previo	Abg. Paola Gabriela López Benegas EL PROFESIONAL	
Aprobado	Mgs. Carlos Israel Villacrés Hernández. PROCURADOR SÍNDICO	

GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUANO
SECRETARIA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025. Hora 10:30

EL SECRETARIO



www.chimborazo.gob.ec

DIRECCIÓN: Primera Constituyente y Carabobo
TELÉFONOS: (593) 032 994 060- 032 994 061

Síguenos





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



RESOLUCION 140-2024-SO.
Guano, 27 de diciembre del 2024

El concejo municipal del cantón Guano, en Sesión Ordinaria, realizada el veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, trato como CUARTO Punto del Orden del Día: Conocimiento, análisis, aprobación en segundo debate del **PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO DEL 2025**, de conformidad al Oficio N° 017-GADM-CG-SC-CPP-2024, de fecha 24 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Edgar Herrera, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Of N° 054-DF-UGP-SSRH-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Alex Cascante Director de Gestión Financiera (E) GADM-CG y la Ing. Sisley Rodas Gestora de Gestión de Presupuesto GADM-CG; y Resolución 22-2024-SE de fecha 23 de diciembre del 2024, suscrito por el Abg. Richar Chavez Secretario del Concejo del GADM-CG.

Una vez que los miembros del Concejo Municipal, conocen, analizan y discuten el punto en mención, amparado en lo que dispone el artículo 57 y 58 Código de Organización Territorial (COOTAD):

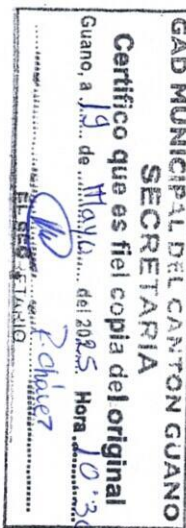
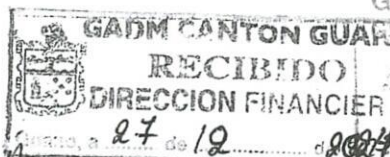
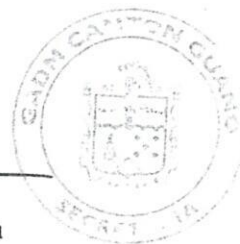
RESUELVE:

POR UNANIMIDAD, APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO DEL 2025, DE CONFORMIDAD OFICIO N° 017-GADM-CG-SC-CPP-2024, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2024, SUSCRITO POR EL DR. EDGAR HERRERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, OF N° 054-DF-UGP-SSRH-2024, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR EL ING. ALEX CASCANTE DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA (E) GADM-CG Y LA ING. SISLEY RODAS GESTORA DE GESTIÓN DE PRESUPUESTO GADM-CG; Y ACTA N.- 002-2024-CP-GADMCG, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, SUSCRITO POR LA ING. ANA ALVARADO SECRETARIA AD-HOC DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN, SR. JUAN HIDALGO, REPRESENTANTE DEL LEGISLATIVO DEL GADM-CG, ING. ARMANDO COLCHA DELEGADO DEL GADM-CG, ING. LORENA GUILCAPI FUNCIONARIA DELEGADA DEL GADM-CG, SR. MARCO ORTEGA DELEGADO DE LA CIUDADANIA, ARQ. RAMIRO PONCE DIRECTOR DE GESTIÓN PLANIFICACIÓN DEL GADM-CG Y LIC. OSWALDO ESTRADA ALCALDE DEL CANTÓN GUANO.

Notifíquese. –

Atentamente.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



RESOLUCION. 22-2024-SE.
Guano, 23 de diciembre del 2024

El concejo municipal del cantón Guano, en Sesión Extra Ordinaria, realizada el veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, trato como **TERCER** punto del Orden del Día: Conocimiento, análisis, aprobación en primer debate del **PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO DEL 2025**, de conformidad al Informe No. 005-GADMCG-SC-CPYP-SO-2024, de fecha 18 de diciembre del 2024, suscrito por Dr. Edgar Herrera Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Sr. Francisco Hidalgo y Sr. Milton Bravo, en calidad de integrantes.

Una vez que los miembros del Concejo Municipal, conocen, analizan y discuten el punto en mención, amparado en lo que dispone el artículo 57 y 58 Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD).

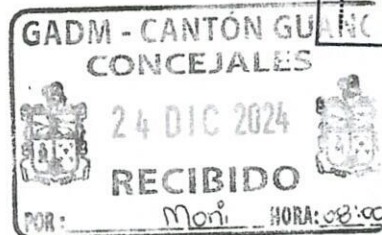
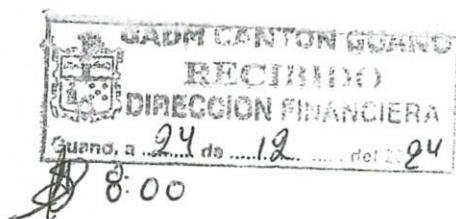
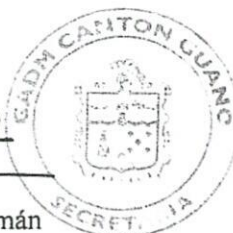
RESUELVE:

POR MAYORIA, APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO DEL 2025, DE CONFORMIDAD AL INFORME NO. 005-GADMCG-SC-CPYP-SO-2024, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2024, SUSCRITO POR DR. EDGAR HERRERA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SR. FRANCISCO HIDALGO Y SR. MILTON BRAVO, EN CALIDAD DE INTEGRANTES. OF. N° 054-DF-UGP-SSRH-2024, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2024, SUSCRITO POR EL ING. ALEX CASCANTE DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA (E) GADM-CG Y LA ING. SISLEY RODAS GESTORA DE GESTIÓN DE PRESUPUESTO GADM.CG.

Notifíquese. -

Atentamente.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADM-CG





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUANO

ALCALDIA

ALCALDIA

MEMORANDO No 34 -2025

23 ENE 2025

De: Lic. Oswaldo Estrada A. - **ALCALDE DE GUANO**
Para: Ing. Christian Macas - **EMPLEADO MUNICIPAL**
Fecha: 21 de enero de 2025

De acuerdo como establece el COOTAD en su literal "Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; en su literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley." Es por ello que se está realizando como municipio dos estudios: **EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA RED SECUNDARIA AL SISTEMA DEL COLECTOR PRINCIPAL DEL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA VARIOS BARRIOS Y COMUNIDADES DE LA PARROQUIA EL ROSARIO CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO y "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS SAN VICENTE DE ELEMPATA, SAN JERÓNIMO Y SANTA ROSA DE GUANO, EN EL SECTOR DE ASPACUCHO DE LA PARROQUIA LA MATRIZ DEL CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"** es por ello que basándome en el COOTAD en su art.60 literal a,b,i,w, solicito colabore en estos estudios con la **DIRECCIÓN SE SERVICIOS PUBLICOS** desde la presente fecha, 4 horas diarias.
Para esto insto a Ud. coordinar con el Ing. Bayrón Macas - DIRECTOR DE GESTIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS.

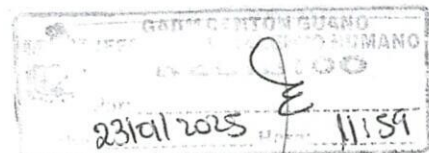
Particular que comunico para fines pertinentes.



OSWALDO VINDO
ESTRADA AM LÉS

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE

c/copia. - Lic. David Zárate - DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
Ing. Grace Soto - GESTORA DE AVALUOS Y CATASTROS

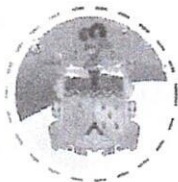


23-01-2025
13:15

GUANO
Turismo Juvenil



DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03) 2 900 133



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 008-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

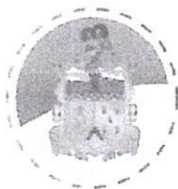
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas

GUANO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025. Hora 10:30
R. Obdul



residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

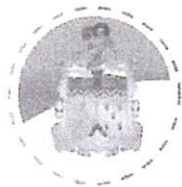
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025. Hora 10:30
P. Obando



inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
5	060701510114720000	\$ 1.251.03	\$ 1.251.03	\$ 1.251.03	48.41	11.38 %	\$ 4.24	\$ 209.49

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 37-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 230.44 USD (doscientos treinta con 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de los señores: Paredes Freire Walter German y Quevedo Callacando Angela Araceli, con Ficha Registral No. 61917, un lote de terreno denominado NUMERO TRES de la superficie de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, situado en el sector Langos Panamericana de la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Antes y Actual Lote numero dos con veinte y nueve punto diecisiete metros; **Por el Sur:** Antes y Actual Carmen Cujilema con treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; **Por el Este:** Antes y Actual Vertice entre Lote numero dos Carmen Cujilema, con cero tres metros; **Por el Oeste:** Antes y Actual, Vía Guano-Riobamba con veinte y cinco punto cero tres metros. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante resolución de subdivisión de fecha 14 de octubre del 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 22 de octubre del 2020;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: PAREDES FREIRE WALTER GERMAN Y QUEVEDO CALLACANDO ANGELA ARACELI, CON FICHA REGISTRAL NO. 61917, EL LOTE DENOMINADO NRO. 3, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510114720000, UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA EL ROSARIO, CANTÓN GUANO

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de los señores: **PAREDES FREIRE WALTER GERMAN Y QUEVEDO CALLACANDO ANGELA ARACELI**, determinado en las siguientes características:





INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Card.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Lema Huacho Jorge Eduardo	30.66 m
Sur:	Villa Escudero Andrés Alexis	39.17 m
Este:	Padilla Paguay Juan José	2.29 m
Oeste:	Camino Público	25.60 m
Clave Catastral:	060701510114720000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	434.17 m2	100.00 %
AFECCIÓN VIAL	49.41 m2	11.38 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	79.46 m2	18.23 %
ÁREA SOBRANTE	355.01 m2	81.77 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 1,251.03		
VALOR M2		
\$ 4.24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 209.49		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.



Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

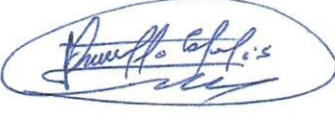
Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 37-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

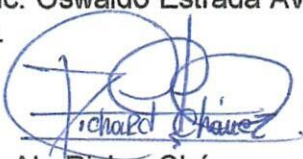
Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.


Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

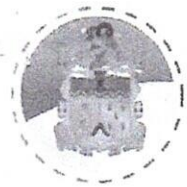


Hermana
Montiel Pareales F
Recibo Hermana
22/04/2025, 11:25.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025 Hora 10:36

R. Chavez
EL SECRETARIO

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 009-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

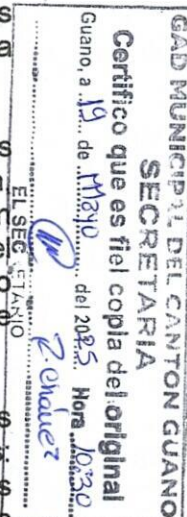
Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

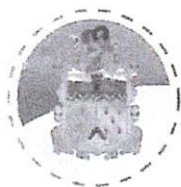
Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los

SECO
Certifico que es fiel copia
Guano, a 19 de Mayo del 2025
Hora 10:30
E. Chávez



inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

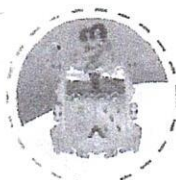
Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
45	060701510110289000	\$ 294.90	\$ 294.90	\$ 294.90	23.33	21.38 %	\$ 4.24	\$ 98.91

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 39-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 108.80 USD (Ciento Ocho con 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de la señora: Orozco Cando Rosa Maria, con Ficha Registral No. 59042, un lote de terreno S/N denominado S/N, ubicado en el sector Langos Panamericana de la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Del P01-P02 con una distancia de 8.8 m rumbo N 63 26 6 E con Matias Totoy; **Por el Sur:** Del P03-P04 con una distancia de 7.7 m rumbo S 67 16 23 W con Manuel Rodríguez; **Por el Este:** Del P02-P03 con una distancia de 10.6 m rumbo S 13 24 58 E con Ramiro Bonilla; **Por el Oeste:** Del P04-P01 con una distancia de 9.9 m rumbo N 18 46 5 W con Carretera Guano-Riobamba; con una superficie de CIENTO NUEVE CON ONCE METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante adjudicación realizada el 27 de noviembre del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 12 de junio del 2019;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

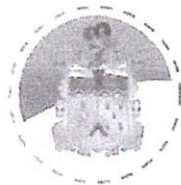
RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA: OROZCO CANDO ROSA MARIA, CON FICHA REGISTRAL NO. 59042, UN LOTE DE TERRENO RURAL S/N DENOMINADO S/N, UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510110289000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, predio de propiedad de la señora: **OROZCO CANDO ROSA MARIA**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Rodríguez Manuel y Sra. Rodríguez Orozco	12.07 m

GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUANO
SECRETARIA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025. Hora 12:30
P. Guevara



Sur:	Sin Información	9.27 m
Este:	Sin Información	10.92 m
Oeste:	Vía Riobamba-Guano	10.50 m
Clave Catastral:	060701510110289000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	109.11 m2	100.00 %
AFECTACIÓN VIAL	23.32 m2	21.37 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	36.91 m2	33.83 %
ÁREA SOBRANTE	85.79 m2	66.17 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 294.90		
VALOR M2		
\$ 4.24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 98.91		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado



quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 39-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

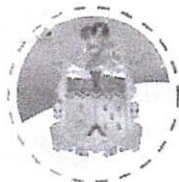


Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.

Recibido en persona
06/04/2025
09:21
22/Abril/2025

GAD MUNICIPAL DEL CANTON GUANO	
SECRETARIA	
Certifico que es fiel copia del original	
Guano, a 19 de Mayo del 2025	Hora 10:30
F. Chavez	
EL SECRETARIO: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO	

TELÉFONO: (03) 2 900 133



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 010-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

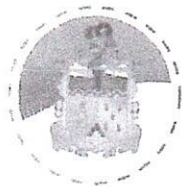
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

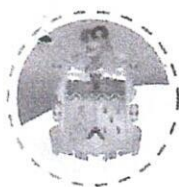
Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

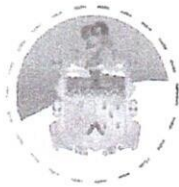
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2015 Hora 10:30
Z. Quiroz



inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

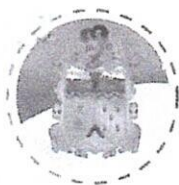
Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
47	060701510105664000	\$ 877.94	\$ 877.94	\$ 877.94	37,00	14,58 %	\$ 9,77	\$ 361.51

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 42-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 397.66 USD (trescientos noventa y siete con 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad del señor: Pashmay Cuzquillo Edison Fermin, con Ficha Registral No. 1320, un lote de terreno rural numero DOS denominado LATABUG FUNDO ubicado en el sector Langos Panamericana de la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** Antes y Actual Luis Guamán con veinte como diez metros; **Por el Sur:** Antes y Actual Oswaldo Veloz con diecinueve como ochenta y cinco metros; **Por el Este:** Antes y Actual Mónica Pala y Hrds. de Juan Iguasnia con doce coma cincuenta y dos metros; **Por el Oeste:** Antes y Actual, carretera pública con doce coma setenta y ocho metros; con una superficie de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compra venta realizada el 29 de enero del 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 18 de marzo del 2021;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR: PASHMAY CUZQUILLO EDISON FERMIN, CON FICHA REGISTRAL NO. 1320, UN LOTE DE TERRENO RURAL NUMERO DOS DENOMINADO LATABUG FUNDO UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510105664000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad del señor: **PASHMAY CUZQUILLO EDISON FERMIN**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 18 de Mayo del 2025. Hora 10:30
El Secretario
P. Chacuz



Norte:	Edison Fermin Pashmay	18.71 m
Sur:	S/INF	19.28 m
Este:	Vía Intercantonal	13.66 m
Oeste:	José Antonio Guamán Iguasni	13.17 m
Clave Catastral:	060701510105664000.	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	253.71 m2	100.00 %
AFECCIÓN VIAL	37.00 m2	14.58 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	53.98 m2	21.28 %
ÁREA SOBRANTE	216.71 m2	85.42 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 877.94		
VALOR M2		
\$ 37.00		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 361.51		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

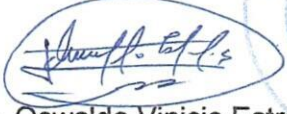
Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 42-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

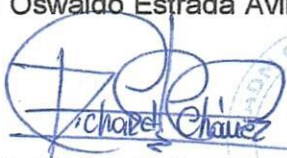
NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.


Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUANO

24 ABR 2025

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.


Edison Pastamont
25/04/2025
10:24

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025 Hora 10:30
R. Chavez
EL SECRETARIO

DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03)2 900 133



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 011-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

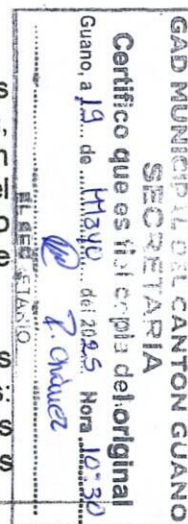
Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

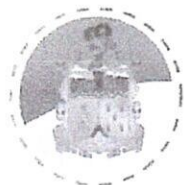
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

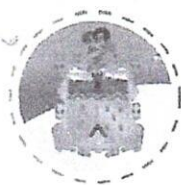
Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
19	060701510105864000	\$ 1,021.66	\$ 1,021.66	\$ 1,021.66	57,50	13,79%	\$ 4,24	\$ 243,79

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 38-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 268.17USD (doscientos sesenta y ocho con 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de los señores: Tierra Macas Marco Vinicio y Tierra Gusqui María Carmen, con Ficha Registral No. 30503, un lote de terreno rural denominado LANCAÑAN ubicado en el sector Langos Panamericana de la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** anterior actual Lote numero dos con veinte y uno punto sesenta y cuatro metros; **Por el Sur:** anterior actual camino particular con veinte y ocho punto cincuenta metros; **Por el Este:** anterior actual vía Riobamba Guano con diez metros; **Por el Oeste:** anterior actual de Rafael Macas con veinte y cuatro punto cuarenta y nueve metros; con una superficie de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO VEINTE Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compra venta realizada el 20 de agosto del 2015, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 27 de agosto del 2015;

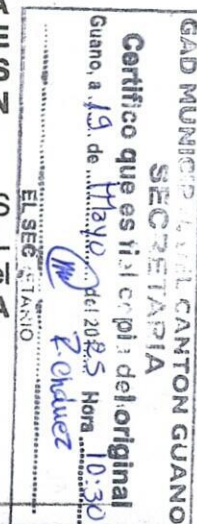
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

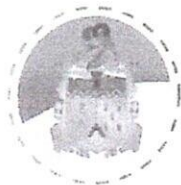
RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: TIERRA MACAS MARCO VINICIO Y TIERRA GUSQUI MARÍA CARMEN, CON FICHA REGISTRAL NO. 30503, UN LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO LANCAÑAN UBICADO EN EL SECTOR LANGOS PANAMERICANA DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510105864000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de los señores: **TIERRA MACAS MARCO VINICIO Y TIERRA GUSQUI MARÍA CARMEN**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN





Norte:	Héctor Patricio Bonilla Colcha	23.66 m
Sur:	Segundo Fidel Tingo Cali	30.23 m
Este:	Vía Guano Riobamba	12.14 m
Oeste:	Flavio Marcial Vilema Padilla	24.52 m
Clave Catastral:	060701510105864000	

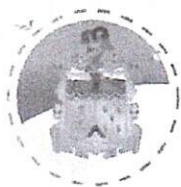
CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	417.00 m2	100.00 %
AFECTACIÓN VIAL	57.52 m2	13.79 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	160.79 m2	38.56 %
ÁREA SOBRANTE	256.21 m2	61.44 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 1.021,66		
VALOR M2		
\$ 4.24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 243.79		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 38-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

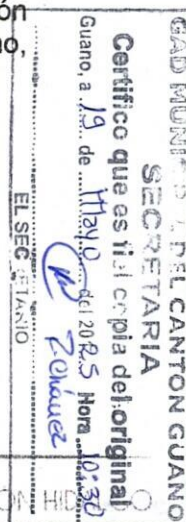
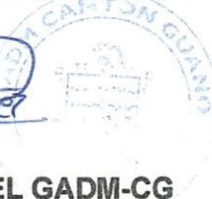
NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

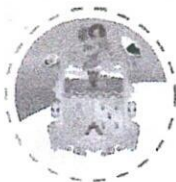
Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 012-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

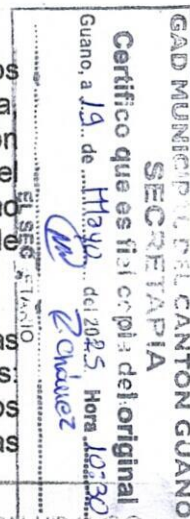
Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

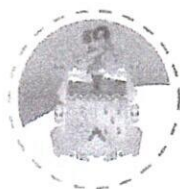
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

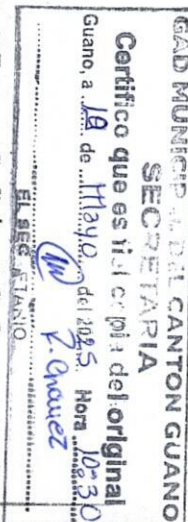
Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

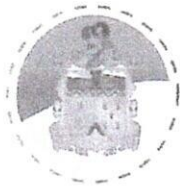
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los





inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

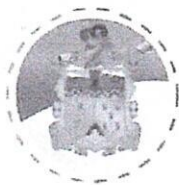
Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
104	060701510113994000	\$ 842.02	\$ 842.02	\$ 842.02	30.59	11.77 %	\$ 4.24	\$ 129.72

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 44-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 142.69 USD (CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad del señor: Carrasco Saigua Mery Silvana y Escudero Vilema Jaime Eduardo, con Ficha Registral No. 53980, el lote de terreno Lote 8, es de la superficie DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (231.01m2). Ubicado en el sector Rural, barrio Langos la Imaculada, parroquia El Rosario del cantón Guano, Provincia de Chimborazo, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones universales: **Por la Norte:** Anterior y Actual camino particular de ocho (8.00m), con veintiuno punto veintitrés metros (21.23m); **Por el Sur:** Anterior y Actual lote L-9 con dieciocho punto treinta y tres metros (18.33m); **Por el Este:** Antes y Actual carretera publica (Guano-Riobamba) con veintiún metros de ancho (21.00m) con catorce punto once metros (14.11m); **Por el Oeste:** Anterior y Actual lote L-7 con seis punto setenta y ocho metros (6.78m). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compra venta realizada el 21 de septiembre del 2022, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 7 de octubre del 2022;

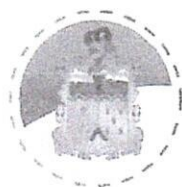
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: CARRASCO SAIGUA MERY SILVANA Y ESCUDERO VILEMA JAIME EDUARDO, CON FICHA REGISTRAL NO. 53980, UN LOTE DE TERRENO LOTE 8, UBICADO EN EL SECTOR RURAL BARRIO LANGOS LA IMACULADA EN LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510113994000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de la señora: CARRASCO SAIGUA MERY SILVANA Y ESCUDERO VILEMA JAIME EDUARDO, determinado en las siguientes características:





INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Sin información	12.58 m
Sur:	Sin información	19.36 m
Este:	Vía Intercantonal	15.06 m
Oeste:	Sin Información	17.14 m
Clave Catastral:	060701510113994000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	259.85 m2	100.00 %
AFECCIÓN VIAL	30.59 m2	11.77 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	55.94 m2	21.53 %
ÁREA SOBRANTE	173.3 m2	66.70 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 842,02		
VALOR M2		
\$ 4,24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 129.72		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.



Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

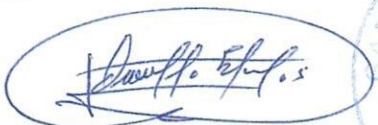
Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 44-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

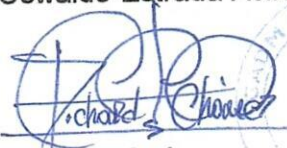
Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

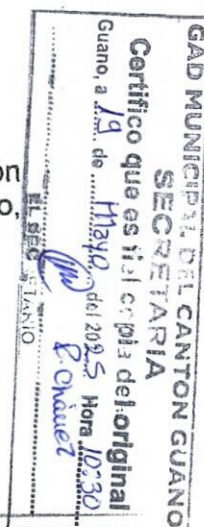
NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

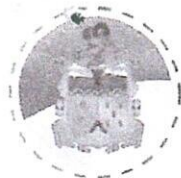

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 013-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

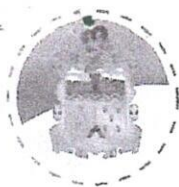
Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

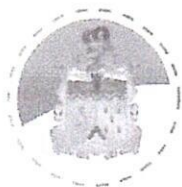
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los





inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
167	060701510103497000	\$ 2.686,47	\$ 2.686,47	\$ 2.686,47	72,73	10.85%	\$ 3.08	\$ 224,02

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 47-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 246.42 USD (Doscientos Cuarenta y Seis con 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad de los señores: Ortega Padilla Efrain Oswaldo y Samaniego Vilema Silvia Beatriz, con Ficha Registral No. 7236, un lote de terreno denominado PATAG PALA ubicado en la parroquia el Rosario del cantón Guano, cuenta con los siguientes linderos y dimensiones: **Por la Norte:** carretera publica, con una longitud de treinta y ocho metros con diez centímetros; **Por el Sur:** terreno de Gerardo Bonilla con una longitud de catorce metros; **Por el Este:** camino público, con una longitud de cuarenta y un metros con diez centímetros; **Por el Oeste:** terreno de Climaco Padilla con una longitud de cuarenta y un metros con diez centímetros; con una superficie de MIL CERO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble mencionado se halla hipotecado, y con prohibición de enajenar o gravar en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Limitada, inmueble adquirido mediante compra venta realizada el 09 de agosto del 2005, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de septiembre del 2005;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

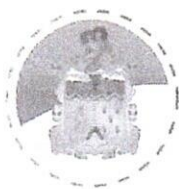
RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: ORTEGA PADILLA EFRAIN OSWALDO Y SAMANIEGO VILEMA SILVIA BEATRIZ, CON FICHA REGISTRAL NO. 7236, UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO PATAG PALA UBICADO EN LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510103497000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de los señores: **ORTEGA PADILLA EFRAIN OSWALDO Y SAMANIEGO VILEMA SILVIA BEATRIZ**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Jose Pimbo y Rogelio Padilla	44.06 m





Sur:	Sin Información	34.21 m
Este:	Susana Miranda Lara	16.45 m
Oeste:	Vía Intercantonal	19.06 m
Clave Catastral:	060701510103497000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	670.14 m2	100.00 %
AFECTACIÓN VIAL	72.73 m2	10.85 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	24.93 m2	3.72 %
ÁREA SOBRANTE	597.41 m2	89.15 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 2.686,47		
VALOR M2		
\$ 3.08		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 224.02		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios (Cooperativa de Ahorro y Crédito Riobamba Limitada), a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado



quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 47-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUANO

24 ABR 2025

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.

Recibido
24/04/2025
10:22

0605963594

Anahi Ortega
H.º

23/04/2025
10:30

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025 Hora 10:30
DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y TEODORO
TELÉFONO: 2900 133



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 014-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

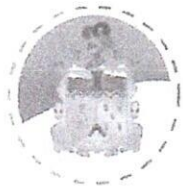
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025. Hora 10:30
EJECUTIVO
F. Chavez



residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

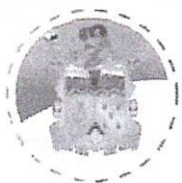
Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

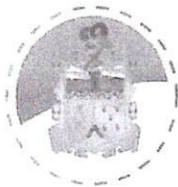
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario";

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2015. Hora 10:30
P. Cárdenas



inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
120	060701510114209000	\$ 2.110,56	\$ 2.110,56	\$ 2.110,56	90.53	25.71 %	\$ 4,24	\$ 383,87

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 45-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 422.26 USD (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad del señor: Padilla Lara Jorge Oswaldo y Orozco Hidalgo Laura, con Ficha Registral No.38264, un lote de terreno Un Lote de terreno, S/N denominado PATACPALA, de la superficie de 0.0343 HAS. ubicado en el sector Olte San Pedro de la Parroquia el Rosario, cantón Guano, Provincia de Chimborazo, comprendido dentro de los siguientes linderos **Norte:** Del Pi2 - 113 con una distancia de 96.9 M RUMBO N 33 10 23 W con Francisco Tingo del P13 -P14 con una distancia de 22.4 M RUMBO S 60 1435W con Francisco Mingo del PO1 -P02 con una distancia de 21.1M RUMBO N 24 21 34 E con carretera Guano Riobamba. **Sur:** Del P12- P13 con una distancia de 96.9 M RUMBO N 33 10 23W con Francisco Tingo del P13 - P14 con una distancia de 22.4 M RUMBO S 60 14 35 W con Francisco Tingo del P02 - P04 con una distancia de 16.4 M RUMBO S 54 2 38 W con Gerardo Bonilla. **Este:** Del P12 - P13 con una distancia de 96.9 M RUMBO N 33 10 23W con Francisco Tingo del P 13- P14 con una distancia de 22.4 M RUMBO S 60 14 35W con Francisco Tingo del P02 -P03 con una distancia de 25.7M RUMBO S 29 34 34 E con Oswaldo Ortega. **Oeste:** Del P12 P13 con una distancia de 96.9 M RUMBO N 33 10 23W con Francisco Tingo del P13 - P14 con una distancia de 22.4M RUMBO S 60 1435 W con Francisco Tingo del P04 - P01 con una distancia de 15.1M RUMBO N 32 27 3 W con Asunción Miranda. El inmueble adquirido mediante adjudicación realizada el 16 de agosto del 2017, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de febrero del 2018;

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: PADILLA LARA JORGE OSWALDO Y OROZCO HIDALGO LAURA, CON FICHA REGISTRAL NO. 38264, UN LOTE DE TERRENO RUSTICO, UBICADO EN EL SECTOR OLTE SAN PEDRO DE LA PARROQUIA EL ROSARIO DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510114209000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el





predio de propiedad de la señora: **PADILLA LARA JORGE OSWALDO Y OROZCO HIDALGO LAURA**, determinado en las siguientes características:

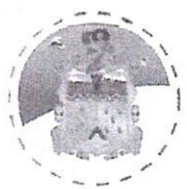
INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Vértice	0.00 m
Sur:	Susana Miranda Lara y Sin Información	31.94m
Este:	Sin Información	25.80 m
Oeste:	Vía Intercantonal	16.26 m
Clave Catastral:	060701510114209000	

CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	352.20 m2	100.00 %
AFECTACIÓN VIAL	90.53 m2	25.71 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	26.47 m2	7.52 %
ÁREA SOBRANTE	261.67m2	74.29 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 2.110,56		
VALOR M2		
\$ 4,24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 383.87		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la



Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 45-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

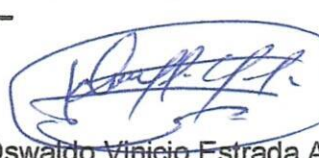
Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Guano, 21 de abril del 2025.


Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG


24/04/2025
10:21
Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MARCA DEL CANTÓN GUANO

24 ABR 2025 9:50
KC
9:50

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 24 de Mayo del 2025. Hora 10:30
TELÉFONO: 032 900 133
EL SECRETARIO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 015-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

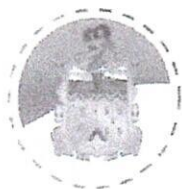
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

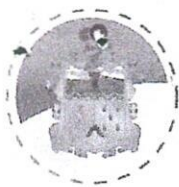
Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

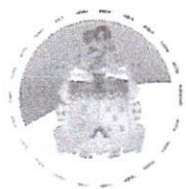
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los





inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado (...), en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, menciona: “Es un acto administrativo con fines de expropiación y ocupación inmediata de los inmuebles y adquisiciones de derechos, que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura vial de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias”;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, refiere: “La declaratoria de Utilidad Pública contendrá: a) Anuncio del Proyecto; b) Certificación Presupuestaria actualizada del monto de las indemnizaciones; c) Determinación de abscisas y coordenadas; d) Certificación actualizado de los predios emitido por el Registro de la Propiedad del cantón del área de influencia del proyecto; e) El avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano”;

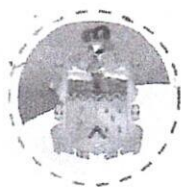
Que, el pleno del Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Guano, a través de la Resolución No. 002-2023-2027-SE, de fecha 12 de julio del 2023, resuelve: “POR UNANIMIDAD APRUEBAN DE PRIORIDAD EL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO; Y, AUTORIZAN QUE SE CONTINUE CON EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LOS PREDIOS QUE SE AFECTEN EN EL PROYECTO ANTES INDICADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL ARTÍCULO 446 Y 447 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL”;

Que, mediante, Resolución Administrativa No. 030-2023-A-GADM-CG., de fecha 27 de julio del 2023, la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Guano, APRUEBA Y ANUNCIA EL PROYECTO VIAL, con lo cual, se dispone el debido proceso administrativo, para la ejecución del PROYECTO VIAL DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A CUATRO CARRILES;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2024, se celebra el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO (HGADPCH-DGAJ-082-2024);

Que, a través de la resolución administrativa No. 34-2024-A-GADM-CG., de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprueba el proyecto vial, para la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;

Que, con fecha 14 de febrero del 2025, a través del Oficio No. 0110-OO.PP.MM., el ingeniero Jhony Tello, Director de OO.PP., solicita se inicie el trámite correspondiente de los predios afectados por el proyecto AMPLIACIÓN DE LA VÍA RIOBAMBA-GUANO A



CUATRO CARRILES CANTÓN GUANO;

Que, con fecha 18 de febrero del 2025, la ingeniera Grace Soto, Gestor de Avalúos y Catastros, emite el informe (AVALUO CATASTRAL);

No. PLANIMETRIA	CLAVE CATASTRAL	AVALUO MUNICIPAL			AREA DE AFECTA CIÓN (m2)	% AFECTA CIÓN	VALOR M2	VALOR
		2023	2024	2025				
151	060701510103384000	\$ 1.067,85	\$ 1.067,85	\$ 1.067,85	40,86	10.99 %	\$ 4,24	\$ 173,26

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 46-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, se certifica la disponibilidad de recursos, con cargo a la partida presupuestaria N° 8.4.03.01.01, "TERRENOS (EXPROPIACION) – FIJOS" con un monto total de \$ 190.59 USD (CIENTO NOVENTA CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), elaborado por la tecnóloga Dalila Guevara Avalos, Gestora (E) de la Unidad de Presupuesto;

Que, según el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Guano, se desprende que el inmueble es de propiedad del señor: Vilema Tierra Hugo Oswaldo y Fiallos Miranda Ana Grimaneza, con Ficha Registral No. 7228, El lote de terreno llamado "PATAG PALAG", de la superficie de UN SOLAR, localizado en la parroquia El Rosario del cantón Guano y comprendido dentro de los siguientes linderos; **Norte**, carretera; **Sur**, quebrada las Abras; **Este**, Maria Iguasnia; y **Oeste**, Olga Miranda. El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante compra venta realizada el 17 de marzo del 1996, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 11 de mayo del 2005.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE Y EXPIDE.

LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACION PARCIAL EL LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: VILEMA TIERRA HUGO OSWALDO Y FIALLOS MIRANDA ANA GRIMANEZA, CON FICHA REGISTRAL NO. 7228, UN LOTE DE TERRENO LOCALIZADO EN LA PARROQUIA EL ROSARIO, DEL CANTÓN GUANO, CON CLAVE CATASTRAL: 060701510103384000.

Artículo 1.- DECLARAR. – DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO, el predio de propiedad de la señora: **VILEMA TIERRA HUGO OSWALDO Y FIALLOS MIRANDA ANA GRIMANEZA**, determinado en las siguientes características:

INFORME DE LINDERACIÓN		
Pto Cardi.	LINDERO	DIMENSIÓN
Norte:	Sin información	15.06m
Sur:	Sin información	9.92 m
Este:	Acequia	30.78 m
Oeste:	Vía Intercantonal	29.09 m
Clave Catastral:	060701510103384000	





CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	371.99 m2	100.00 %
AFECCIÓN VIAL	40.86m2	11.00 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	77.68 m2	20.88 %
ÁREA SOBRANTE	331.13 m2	89.00 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 1.067,85		
VALOR M2		
\$ 4,24		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 173.26		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.



Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

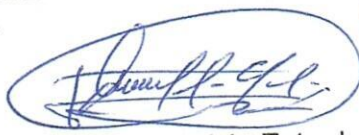
Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 46-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

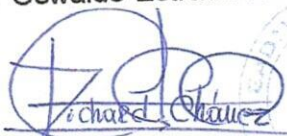
Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.


Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.


Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.


Recibido
24/04/2025
10:20


060129354-1
Recibe en persona 10:05
23/Abril/2025

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CANTÓN GUANO
24/03/2025

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARÍA
Certifico que es fiel copia del original
Guano, a 19 de Mayo del 2025 Hora 10:30
F. Chávez



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 016-A-SMG-GADM-CG-2025

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL PARA LA "AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República consagra: "Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

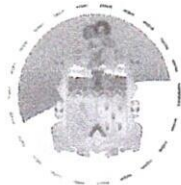
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas





residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago”;

Que, el artículo 488 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), servidumbres reales, menciona: “El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que, el artículo 456 del COOTAD, determina: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 de la norma Ibídem, reza: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que



contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 101 Ibidem, determina: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

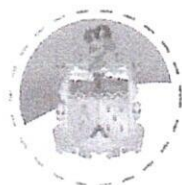
Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario”;

Que, el artículo 58.3, expropiación parcial, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Si se expropia una parte de un inmueble, de tal manera que quede para el dueño una parte inferior al quince por ciento (15%) de la propiedad, por extensión o precio, este podrá exigir que la expropiación incluya a la totalidad del predio. Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los





Norte:	Edison Fermín Pashmay	19.28 m
Sur:	S / INF	18.72 m
Este:	Vía Intercantonal	36.54 m
Oeste:	José Antonio Guamán Iguasnia	35.82 m
Clave Catastral:	060701510102831000	

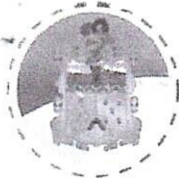
CUADRO DE ÁREAS		
DETALLE	ÁREAS	%
ÁREA DE PLANIMETRIA	677.69 m2	100.00 %
AFECCIÓN VIAL	111.35 m2	16.43 %
ÁREA DE PROTECCIÓN	156.86 m2	23.15 %
ÁREA SOBRANTE	520.84 m2	83.57 %
AVALUO MUNICIPAL		
\$ 3.168,35		
VALOR M2		
\$ 3.08		
VALOR INDEMNIZATORIO		
\$ 342.96		

Artículo 2.- Destinar el predio materia de la presente DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL Y DE OCUPACIÓN IMEDIATA detallado y singularizado en el artículo anterior a la ejecución del Proyecto **"AMPLIACIÓN DE LOS CUATRO CARRILES GUANO-RIOBAMBA, CANTÓN GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I"**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58.3 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo y Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública y/o a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual, se dejará constancia, con indicación del día y hora de la diligencia.

Artículo 4.- PERFECCIONADA, la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituye el artículo 58 por el artículo 58.1.

Artículo 5.- DISPONER, que, a través de la Secretaría de Concejo, se notifique al Registro de la Propiedad del cantón Guano, con el contenido íntegro de la presente resolución para su correspondiente registro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 6.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el artículo 1 de la presente resolución; caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. O en su defecto convenir con los propietarios del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente instrumento, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente resolución.

Artículo 7.- AUTORIZAR, el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según los montos detallados en el artículo 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria N° 41-FEBRERO-2025-DGF-UP, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Dirección Financiera, de igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

Artículo 8.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Guano, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9.- PUBLICACIÓN, se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CG, publique la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios de los bienes singularizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se deducirán los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejores que los mismos mantuvieran impagos hasta la emisión del presente instrumento.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 21 de abril del 2025.

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.

Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada en la Unidad de Sindicatura.



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
CANTÓN GUANO

24 ABR 2025

24
9:49

24/04/2025
DIRECCIÓN: AV. 20 DE DICIEMBRE Y LEÓN HIDALGO
TELÉFONO: (03) 2 900 133